

TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE VITORIA

NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO E INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES)

Ante el Ilmo. Sr. D. Félix Ruiz de Larrinaga Escudero

Sentencia de 26 de julio de 2000*

SUMARIO:

I. Hechos alegados: 1-14. Noviazgo, matrimonio y vicisitudes de la causa. II. Fundamentos de Derecho: 4. Estudio del consentimiento matrimonial. 25-29. Discreción de juicio. 30-36. Libertad de elección. 37-15. Incapacidad de asumir las obligaciones. 46-52. El trastorno obsesivo-compulsivo. 53-54. El trastorno por dependencia. III. Aplicación al caso: 55-65. Las circunstancias del matrimonio en las pruebas. 66-73. Personalidad de la esposa. 74-78. Personalidad del esposo. IV. Parte dispositiva: 79-82. Consta la nulidad.

I. HECHOS ALEGADOS

1. La actora es la mayor de dos hermanas. A los diez años ingresó interna en C1 en un colegio de religiosas marianistas, y a los doce años su deseo era

* El desarrollo de las ciencias psicológicas y psiquiátricas nos hace ser cada día más conscientes de la influencia que sobre la unión matrimonial y su validez tienen los llamados trastornos de personalidad. Sin ser estados de enajenación que puedan calificarse como locura, sin embargo, condicionan sobremanera la actuación de quienes los padecen. En la sentencia que nos ocupa se analiza la influencia de dos de esos trastornos en la libertad interna necesaria para contraer matrimonio válido. Ya indica muy acertadamente el ponente que lo que suprime la libertad no es el hecho de que la voluntad esté sujeta a ciertos motivos, porque eso es inherente al obrar humano, sino que esos motivos determinen a la voluntad dominándola totalmente sin posibilidad de que pueda siquiera elegir otra actuación. En este caso se trata del trastorno obsesivo-compulsivo y del de dependencia. El ponente estudia en esta sentencia con rigor la influencia de ambos trastornos en el consorcio matrimonial, deduciendo la incapacidad matrimonial de quienes padecen dichos trastornos en un grado severo.

ingresar comomnaja, lo que comunicó a su padre, quien le invitó a no hacerlo dado que su madre padecía del corazón y requería sus cuidados. La actora, ante este hecho, desistió de su deseo y prosiguió sus estudios de bachiller en el Colegio de X, de C2. Este período fue muy feliz para la actora.

2. Durante la adolescencia de la actora, la madre de la misma descubrió un relación extramatrimonial de su marido, lo que motivó que vivieran separados de hecho, aunque el matrimonio nunca se divorció. A pesar de la ruptura de los padres, la actora siempre contó con la ayuda de su padre, quien le daba muchos consejos y se preocupaba de ella, si bien hay que tener presente que la infidelidad que cometió su padre creó un trauma en la actora, como en su hermana.

3. Contando dieciocho años de edad vivió una experiencia sentimental con H, un joven católico pero no practicante. La actora, de grandes principios católicos, inculcó estos valores a su novio hasta el extremo de que H decidió ingresar en el Seminario de C3. Sin embargo, a los tres meses se dio cuenta de que seguía pensando en la actora y abandonó el Seminario, reanudando su relación con la actora, puesto que los dos estaban enamorados. A los dos años la actora se enteró, a través de su primo, que había estado bailando con una chica. La actora se sintió defraudada y engañada, considerando el hecho una infidelidad imperdonable. Por lo que decidió romper esta relación con M; no podía aceptarlo, ni perdonarlo. H cayó en una fuerte depresión, llegando incluso al intento de suicidio.

4. Cuando contaba la actora veinte años conoció, por medio de un primo suyo, a V (de dieciocho años de edad), con quien inició pronto una relación de noviazgo. Ella deseó esta relación por la seguridad y la imagen que daba ahora paseando con su nuevo novio en presencia de H, a quien castigaba de este modo, haciéndole ver que la ruptura entre ellos era irreversible. V, por su parte, había salido anteriormente con una chica de no muy buena reputación y que con posterioridad solía seguir a este pareja. El demandado se reía de esto, pero a la actora no le agradaba en absoluto.

5. Cuando el demandado marchó al servicio militar, se enroló en el cuerpo de legionarios, y a los seis meses de noviazgo compró a la actora un anillo de brillantes. M fue a C4 en un par de ocasiones a verle y poco a poco se iba dando cuenta de su carácter presumido (veneraba su cuerpo y musculatura), ególatra, voluble y poco transparente. La actora tuvo la impresión de que no le conocía realmente, pero se reconoció a sí misma que tampoco ella era sincera con él. Recordaba a su anterior novio, H, y veía que eran totalmente diferentes. Sentía cariño por el demandado pero descubrió que era muy mentiroso, decía muchas cosas que luego dementía. La actora pensó en dejarle en varias ocasiones, pero sentía miedo de quedarse sola y prefería en cualquier caso sentirse acompañada que verse sola, y percibiéndose así propuso el matrimonio al demandado. La actora tenía una enorme ilusión por casarse y ser madre y temía que si no llegaba a casarse con V, a pesar de que no le amaba, podría perder esta oportunidad. Además quería casarse también por despecho, para continuar castigando de alguna manera a H, a quien en realidad aún amaba. El demandado, si bien no mostraba ninguna ilusión por el matrimonio, aceptó la propuesta de la actora.

6. Un mes antes de la boda, la actora sufrió una depresión, sintiendo que no podía casarse con V, sufrió remordimientos porque no estaba enamorada de V. Su padre y una prima suya le aconsejaron no casarse. Sin embargo, contrae matrimonio el día 1 de agosto de 1969, en el altar mayor de la catedral de C2. A la salida de la boda la actora vio a H en el atrio de la iglesia, lo que le causó un tremendo impacto.

7. El viaje de novios se desarrolló en C5. Durante el mismo, el demandado se mostraba constantemente hostil con su esposa, criticando su figura; además la actora padeció una cistitis y su esposo no le llevó al médico. La situación se volvió difícil para la actora y al regreso del viaje deseó ya separarse de su marido. El demandado no permitía siquiera que su esposa le acariciase, la relación era cada vez más fría y deteriorada. El demandado estaba muy ocupado en su cuerpo, su musculatura, tomaba vitaminas y decía que no podían mantener relaciones íntimas con mucha frecuencia porque eso perjudicaba sus músculos... negaba dinero a la actora hasta el extremo de que le faltaba para mantener su familia y tuvo que solicitar ayuda de su padre y hermana.

8. Cuando la actora quedó embarazada del primer hijo, el demandado se avergonzaba de su esposa por el aspecto físico de embarazada que presentaba. Incluso el médico que asistió el parto quedó asombrado de la actitud de V, quien se quedó dormido y acabó marchándose a casa. Cuando nació el segundo hijo el demandado seguía escatimando dinero a su familia y no haciendo caso a sus hijos y esposa. La actora deseaba la separación pero continuó aguantando porque sus hijos eran pequeños. No obstante, el sufrimiento acabó haciendo mella en la salud de la actora, quien, de tanto llorar, padecía cefaleas y neuralgias, que le obligaban a permanecer en la cama.

9. El demandado salía de copas una vez por semana a un club, discoteca o cine tras acicalarse y perfumarse bien y haberse tomado sus vitaminas. Asimismo incurrió en infidelidades apenas contraído matrimonio, si bien la actora no supo de ello hasta más tarde.

10. Las discusiones que la pareja mantenía en ocasiones terminaban en malos tratos físicos por parte del demandado. En una ocasión, a consecuencia de los malos tratos sufridos, la actora acudió al cuarto de socorro requiriendo asistencia sanitaria, y al regresar el demandado le había cerrado la puerta de casa, no pudiendo entrar la actora hasta el día siguiente.

11. A los cuatro años de matrimonio acudieron a un psicólogo. El demandado manifestó a la actora ante el perito que nunca la había querido. Al año siguiente, la actora (porque no podía aguantar más) acudió a un neuropsiquiatra. Éste le planteó la opción de «o tú puedes a tu problema o tu problema te podrá a ti»... la actora decidió separarse. Cuando le comunicó al demandado la decisión que había tomado, éste no se sorprendió e inmediatamente se marchó.

12. A los siete años, cuando falleció el padre de la actora y ella heredó una cafetería, el demandado, que había incumplido constantemente las obligaciones acordadas en el convenio regulador con la actora, regresó con intención de reanudar la relación, pero la actora lo rechazó tajantemente.

13. Después del divorcio el demandado marchó a C6, donde trabajó como fotógrafo, convivió con otras mujeres, se casó y tuvo una hija. A los nueve o diez años abandonó a su esposa e hija y actualmente convive con una mujer de nacionalidad belga. Por su parte, la actora, en la actualidad, está casada civilmente y es feliz en su nueva relación sentimental.

14. El día 28 de diciembre de 1999 presentó, la actora, demanda de declaración de nulidad de matrimonio ante este V. Tribunal competente, siendo admitida a tramite el día 15 de febrero de 2000, previa concesión de extensión de jurisdicción por parte del V. Tribunal Eclesiástico de C6, lugar donde tiene su domicilio el demandado; concretando el siguiente *dubium*: «SI CONSTA O NO DE LA NULIDAD DE ESTE MATRIMONIO POR FALTA GRAVE DE DISCRECIÓN DE JUICIO POR PARTE DE LA ACTORA Y POR PARTE DEL DEMANDADO. Y POR INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSAS DE NATURALEZA PSÍQUICA POR PARTE DEL DEMANDADO (sum., p. 6). Habiéndose realizado la correspondiente instructoria, pasa el Tribunal a dictar sentencia en primer grado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

15. La presente causa de nulidad ha sido introducida por falta grave de discreción de juicio y por incapacidad para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica (can. 1095, 2.º y 3.º). El matrimonio tiene por objeto la mutua donación y aceptación de las personas de los cónyuges, proyectándose hacia el futuro de forma irrevocable (can. 1057, § 2), motivos que imponen una adecuada valoración de sí, una debida ponderación de la posibilidad de realizar la comunidad de vida y amor que requiere el matrimonio. Una comunidad de vida y amor que no es abstracta, sino concreta con la persona del otro cónyuge.

16. Pertenece a la esencia del consentimiento el ser un acto verdaderamente humano, que procede de principio intrínseco de manera «consciente y libre». El acto humano exige consentimiento suficiente y facultad o potestad de determinarse libremente a poner un acto, por eso el acto humano es aquel que el ser humano realiza en cuanto específicamente hombre, es decir en cuanto ser consciente y libre.

17. De hecho, «la inteligencia sin volición es impotente y la volición sin inteligencia, imposible»¹, a ello habrá que añadir las «motivaciones» de la conducta humana, que pueden provenir de fuerzas fisiológico-ambientales y psico-patológicas.

18. De lo dicho se sigue que el consentimiento matrimonial no consiste en una explícita voluntad de crear un vínculo jurídico, sino que lo que exige es la voluntad de compromiso, de aceptar al otro, y de entregarse a él como esposo o

¹ Cf. cita de R. Zavanoni, en F. Amigo Revuelto, *Capítulos de nulidad matrimonial*, Salamamca 1987, 84.

como esposa, en una relación permanente, tipificada por los tres bienes del matrimonio. Por ser voluntad de compromiso, es voluntad de obligarse, de empeñarse, esto es, una voluntad que engendra un imperativo de conciencia, una obligación, unos deberes»².

19. El consentimiento matrimonial debe ser un acto humano, es decir, que proceda de una voluntad libre que conoce lo esencial del acto que verifica, poseyendo una facultad crítica sobre las obligaciones esenciales anejas al mismo, sin ser coaccionada la persona por agente alguno externo ni predeterminada por causa alguna externa. Es necesario poner de relieve que el voluntario no basta para la existencia del acto humano en cuanto tal, pues la voluntad coaccionada es ciertamente voluntad, pero lo que no puede decirse es que sea acto humano el producido bajo coacción. Todo acto libre procede de la voluntad, pero no todo acto que procede de la voluntad es libre.

20. Aunque el consentimiento supone conocimiento por parte de la inteligencia, es un «acto de la voluntad», de suerte que no bastaría la simple manifestación externa de la voluntad si ésta no consintiera interiormente. Sin este consentimiento interior, sincero auténtico, el matrimonio sería, por derecho natural, nulo e inválido.

21. «La voluntad, con todo, no está obligada por el juicio del intelecto a aceptar o rechazar el objeto que se le presenta...»³.

22. El matrimonio se produce por el consentimiento matrimonial y es un acto vital-personal que se realiza mediante la voluntad, y como todo acto de la facultad volitiva se especifica y determina por el objeto sobre el que versa, o sea, que para que el consentimiento sea matrimonial, deberá tender a la producción del matrimonio en lo que de la voluntad dependa.

23. Al ser presentado como «acto de la voluntad», el consentimiento se muestra como expresión de la conducta humana y expresión de su determinación a poner un acto determinado. En la conducta humana operan diferentes fuerzas: fisiológicas unas, psicológicas otras, determinadas por mecanismos inconscientes o subconscientes, racionales otras, que caen bajo lo que se llama control volitivo o consciente. Son estas fuerzas las que con su predominio permiten calificar de humano un acto⁴.

24. La doctrina viene sosteniendo que es inválido un contrato acerca de un objeto relativamente imposible, ya que nadie está obligado a lo imposible, lo que significa, aplicado al matrimonio, que quien no puede cumplir las obligaciones esenciales inherentes al matrimonio, no puede contraer matrimonio válido. Esta incapacidad de conceder el objeto del consentimiento frecuentemente coexiste con la incapacidad de prestar un verdadero consentimiento matrimonial por falta de deliberación o de elección libre.

2 F. Amigo Revuelto, *o. c.*, 84.

3 Cavagnagh, *Psiquiatría fundamental*, Barcelona 1963, 163.

4 Cf. S. Panizo Orano, *Nulidades de matrimonio por incapacidad*, Bibliotheca Salmanticensis, Estudios 49, Universidad Pontificia de Salamanca, 1982, n. 2, 53.

25. Por «discreción o madurez» se entiende generalmente un conocimiento estimativo del objeto del consentimiento y una libre determinación acerca de este objeto proporcionados a la importancia y perpetuidad del vínculo matrimonial. Pompedda («Giurisprudenza sulla malattia mentale e il matrimonio», en *Ius Canonicum*, 23 [1983] 88) dice: «Particularmente sobre el elemento 'libertad' pueden incidir todas aquellas afecciones morbosas, las cuales, a pesar de no quitar el uso de razón, impiden, sin embargo, la libre elección hasta perturbar el mismo proceso intelectual de deliberación; así, por ejemplo, pueden influir las neurosis y las psicopatías». Se trata, por tanto, de la incapacidad del que contrae de emitir el acto psicológico del consentimiento.

26. Los factores que pueden interferir la deliberación intelectual y volitiva necesaria para el acto humano pueden ser de orden intrínseco o de orden extrínseco. A los primeros pertenecen las afecciones psíquicas, permanentes o transitorias y ciertos estados psicológicos de especial ansiedad y angustia, que son efecto, v. gr., de fenómenos obsesivos o de alteraciones afectivas y emocionales que inhiben al sujeto, haciéndole incapaz de una verdadera elección libre. Entre los segundos caben citarse los tóxicos y las presiones indebidas de terceras personas. Otro de los factores que intervienen, tanto en la operación deliberativa como en la electiva, es la afectividad entendida como el conjunto de tendencias, instintos, sentimientos, afectos, etc. La primera sentencia, en la que se afirma claramente que el «consentimiento matrimonial válido puede ser impedido no sólo por la patología de la inteligencia y de la voluntad, sino también por la patología de la afectividad, y en la cual, cambiando la terminología de la psiquiatría moderna, se aceptan y se distinguen los conceptos de psicosis y neurosis» fue la emitida por el Tribunal de Apelación del Vicariato de Roma, el día 8 de junio de 1964 (P. Colpi, «Precedenti dottrinali e giurisprudenziali del can. 1095, §§ 2-3 'defectus discretionis iudicii' e 'incapacitas assumendi onera', en *Monitor Ecclesiasticus*, 109 [1984] 518).

27. Por tanto, «dos cosas son necesarias y suficientes para conocer la discreción de juicio, a saber: el conocimiento crítico, y no meramente abstracto de una cosa, y la libertad de elección, o sea, 'la capacidad de llevar seria y espontáneamente a la práctica tal conocimiento'» (*SRRD*, vol. 60, pp. 444-45, c. Rogers).

28. «Ciertamente no se requiere que el contrayente goce de una perfecta salud para contraer un válido consentimiento matrimonial. La discreción de juicio, proporcionada al matrimonio, siempre es necesaria, y se compagina también con ciertas anomalías que no quitan la libre deliberación» (sent. del 14 de mayo de 1984, c. Di Felici, *Monitor Ecclesiasticus*, 109 [1984] 407).

29. En resumen, la previa deliberación, necesaria para esa elección libre, consiste en la operación del entendimiento, en virtud de la cual éste, una vez sopesadas y entre sí confrontadas las motivaciones objetivas que aconsejan y las motivaciones objetivas que desaconsejan la aceptación del matrimonio proyectado, llega a formarse el juicio de la conveniencia de esa aceptación. Esta operación deliberativa no es posible si el sujeto no tiene una madurez psicológica que le permite tener un conocimiento teórico de lo que es, en su esencia, el matrimonio y un conocimiento crítico que valora rectamente esa esencia y aquellas motivaciones, lo que supone la

valoración suficiente de las dificultades presentes y futuras comúnmente previsibles de ese matrimonio concreto.

30. En cuanto a la libertad de elección, que consiste en la facultad de autodeterminación, o sea, «el poder que tiene el individuo para obrar con una intencionalidad consciente para producir un acto voluntario, para realizar una volición en sentido propio» (R. Zavalloni, *La libertad personal*, Madrid 1958, 44). Sin esta facultad de autodeterminación no puede hablarse de libertad intrínseca y comprende no sólo la libertad de ejercicio (de contraer o no), sino también la libertad de especificación: elegir una cosa u otra entre varias. La persona ha de querer contraer ese matrimonio libremente, aunque puede darse el caso que su libertad esté tan anulada o disminuida que no desee tanto ejecutar un proyecto de vida para el futuro, al contraer matrimonio, sino liberarse de un peso; es decir, el matrimonio no es buscado por sí mismo, sino como un medio para salir de una situación difícil. Hemos dicho «anuladas o notablemente disminuidas» porque cuando la voluntad es anulada, la persona no es dueña de sus actos, y entonces se estaría ante un supuesto comprendido en el canon 1103.

31. Lo que suprime la libertad intrínseca no es el hecho de que la voluntad esté sujeta a ciertos motivos, sino el hecho de que la voluntad no pueda dominar esos motivos y se vea determinada por ellos.

32. Las sentencias rotales, cuando hablan de falta de libertad interna, entienden que, o el contrayente no fue dueño de sus actos, por causas diversas no supo lo que hizo, o que su autonomía fue suprimida o gravemente limitada por una causa interna. De todo lo dicho se sigue que es nulo el matrimonio no sólo cuando falta en absoluto el consentimiento, sino también cuando el consentimiento está viciado por defecto de libertad interna, pues para el acto humano, esto es, procedente de la voluntad deliberada, se requiere que el hombre sea dueño del mismo por la razón y por la voluntad, y no sería ciertamente señor del mismo si le fuese quitada la inmunidad de la determinación intrínseca» (*SRRD*, vol. 23, p. 274, c. Massimi). Otra sentencia rotal afirma que la falta de libertad interna no se da sólo en los casos de psicopatías y demas desequilibrios del espíritu, en la inteligencia y voluntad, sino también en personas psíquicamente normales y equilibradas, pero sometidas más o menos temporalmente a determinadas circunstancias o a situaciones excepcionales» (*SRRD*, vol. 33, p. 489, c. Heard).

33. La jurisprudencia Rotal sostiene que para la validez del matrimonio se requiere mayor libertad que para los demás contratos. Dice una sentencia: «En realidad, en contratos tan onerosos como el matrimonio, no sólo se requiere mayor libertad que en otros contratos, sino además una libertad omnimoda, o sea, una completa libertad de consentimiento y seguridad, la cual consiste en el dominio de su acto en orden a cosas opuestas, o sea, exige plena deliberación, de tal manera que si ésta falta, se contrae un matrimonio írrito y nulo» (*SRRD*, 64, p. 737, c. Ewers).

34. Hemos de resaltar que la frase «grave defecto de discreción de juicio» que emplea la jurisprudencia y el Código de 1983 (can. 1095, 2.º) no significa carencia de discreción de juicio, o sea, completa falta, sino un defecto de grave entidad, en

relación con los oficios y obligaciones matrimoniales (cf. A. Stankiewicz, «L'incapacità psichica nel matrimonio», en *Apollinaris*, 53 [1980] 67).

35. Este defecto grave de discreción de juicio puede provenir, bien de una anomalía o perturbación que afecte directamente al entendimiento, bien de otra que incida sobre la voluntad, habida cuenta de la estrecha interdependencia de ambas facultades en la producción del acto humano» (c. Masala, sentencia de 21 de abril de 1971, en *SRRD*, 63 [1971] 302).

36. Pueden provenir por influjo directo de los «motivos» conscientes o inconscientes en la voluntad. Ocurre esto cuando, por ejemplo, un impulso emotivo, patológico o no patológico, incide en la voluntad arrastrándola a obrar; si la voluntad realiza el acto arrastrada por ese impulso, la voluntad habrá sido o no habrá sido libre al realizarlo según que haya tenido o no haya tenido «fuerzas» para, imponiéndose a ese impulso, dejar de hacer el acto no haciendo ningún otro, o haciendo algún otro distinto del que ha hecho (J. J. García Faílde, *Manual de psiquiatría forense canónica*, Salamanca 1991, 54).

37. Sobre la incapacidad de asumir del canon 1095, 3.º, hemos de decir que las dimensiones del problema debe ser afrontadas partiendo del principio del derecho natural, que es la base de la vigente norma positiva, así como ha sido entendido por la jurisprudencia antecedente a la actual codificación canónica: «ad impossibilia nemo tenetur» (Regula iuris in VI). Tal principio es aplicado al matrimonio entendido como «consortium totius vitae» y son las obligaciones esenciales del «consortium» conyugal el punto de referencia para valorar la incapacidad, más allá de las causas de la misma.

38. Desde el punto de vista sustancial, el concepto principal que hay que individuar es el de la incapacidad de asumir, concepto que podemos definir como un estado de imposibilidad moral que incide en el sujeto en relación a la complejidad de la vida matrimonial, es decir, en relación al matrimonio «in facto esse» (cf. c. Anné, sent. 25-2-1969, en *SRRD*, 61 [1969] 174-192, n. 13). La imposibilidad moral no se puede confundir con las simples dificultades del matrimonio, ni tampoco con el acto de la imposibilidad absoluta. La causa de la incapacidad debe ser de naturaleza psíquica, algo que es relevante a efectos probatorios, porque al legislador le corresponde pronunciarse sobre el efecto invalidante y no sobre la causa (cf. M. F. Pompeda, *Studi di Diritto matrimoniale*, Milano 1993, p. 322), y por esto el juez debe acertar, el hecho de la incapacidad. Además es jurisprudencia constante que la causa de naturaleza psíquica no sea necesariamente una patología, si bien todos aceptan que se debe tratar de una seria forma de anomalía referida al universo psíquico de la persona. Por tanto, la prueba pericial queda en la praxis como un elemento de suma importancia para analizar el tipo de incapacidad, aunque si bien no siempre es imprescindible (cáns. 1574 y 1680).

39. La incapacidad de «asumir» tiene que existir, desde luego, al celebrarse el matrimonio y tiene que existir en ese momento «in actu», ya que es precisamente en ese momento, no antes ni después, en el que las obligaciones o «se asumen» o no se asumen por no poderse asumir (y el matrimonio es nulo por esa incapacidad). Pero la incapacidad de asumir se basa en la incapacidad de «cumplir»; lo cual quiere decir

que ya en el mismo momento de la celebración del matrimonio existe de alguna manera también la incapacidad de cumplir. «Estimo suficiente que la causa de la imposibilidad de 'cumplir' exista, al celebrarse el matrimonio de una manera como 'embriónica' que puede consistir, por ejemplo, en una fortísima propensión a algo... que, llevado a la práctica de modo habitual una vez celebrado el matrimonio, convierte en humanamente intolerable la convivencia conyugal...» (J. J. García Faílde, *o. c.*, p. 173).

40. La causa en examen nos obliga a referirnos brevemente a algunos resultados doctrinales acerca de la inmadurez afectiva, como condición personal. El desarrollo psicológico y, más concretamente, el desarrollo afectivo (instintos, sentimientos, afectos, etc.) de la persona procede gradualmente, es decir, por estadios sucesivos, que se van superponiendo los unos a los otros sin llegar nunca a uno de ellos del que no se pueda pasar ya.

41. Uno de los parámetros constantes de este desarrollo es la «alteridad»; este nuestro desarrollo se da porque continuamente estamos en relación con «otras» personas a partir del ambiente familiar; sin esta relación la persona caería, por ejemplo, en un narcisismo que excluye de hecho la presencia del «otro», ya que esta presencia obliga a discutirse y a modificarse.

42. La relación con el otro es ocasión frecuente de tensión, ya que, por una parte, es necesario permanecer uno mismo, corriendo el riesgo de una lejanía excesiva, y, por otra parte, es necesario acercarse al otro, ensimismarse en el otro, con el riesgo de perder la propia libertad o de imponerse. Cuando la tensión no es afrontada realísticamente, la persona queda «bloqueada» en uno de los estadios de su desarrollo o retrocede a uno de los estadios anteriormente vividos; en cualquiera de las dos hipótesis, la persona deja de madurarse adecuadamente.

43. Puede producirse esta inmadurez afectiva cuando la persona desde su infancia ha tenido educadores que, en lugar de hacerse cercanos y a la vez lejanos de ella con una presencia respetuosa que permita una correcta empatía, han sido absorbentes, superprotectores, teledirectores del educando, que así queda privado de iniciativas, de riesgos, etc.

44. La inmadurez afectiva puede en principio conllevar la falta de la requerida deliberación y/o de autodeterminación para hacer el consentimiento como consecuencia de la imposibilidad de ponderar de dominar los sentimientos, emociones, pasiones, instintos; pero para ello es preciso que la inmadurez afectiva sea «grave» y esta «gravedad» difícilmente se dará si la inmadurez no va acompañada de alguna psicopatología, como una neurosis, un histerismo, una psicopatía, etc.

45. Con más frecuencia la inmadurez afectiva produce la incapacidad para cumplir obligaciones esenciales del matrimonio; es, por ejemplo, muy grande el riesgo de que personas que han llevado una infancia/adolescencia «superprotegida», y por ello «hipersometida» por alguno de sus padres, busquen en su *partner* el medio de satisfacer su insaciable hambre de protección con exigencias absorbentes... (cf. García Faílde, en *REDC*, 54, n. 142, Salamanca 1997, 344), no es de esperar que esta persona esté en condiciones de nevar con su *partner* una vida propia de esposo/a.

46. *Respecto al trastorno obsesivo-compulsivo de la personalidad* (cf. Kaplan - Sadock, *Tratado de Psiquiatría*, Intermédica, 1997, capítulo 25: *Trastornos de la Personalidad*, pp. 1368-1369).

El trastorno obsesivo-compulsivo de la personalidad se caracteriza por la preocupación por el orden, perfeccionismo y control a expensas de la flexibilidad, desenvolvimiento y eficacia. Estos individuos fijan estándares muy altos y bregan por la perfección, a tal punto que postergan o no completan las tareas porque no pueden cumplir con las exigencias autoimpuestas. Para mantener el control prestan tanta atención a los detalles, reglas, listas, orden, organización y cronogramas, que pierden de vista el objetivo de la actividad. Por sus estándares elevados creen que su método es el correcto, proporcionan instrucciones pormenorizadas a los demás y se asombran si alguien sugiere enfoques alternativos. Si otras personas no aceptan sus indicaciones, podrían ser renuentes a delegar tareas o trabajar con ellas. También podrían rechazar ofrecimientos de ayuda, aun cuando estén atrasados, porque piensan que se cometerán errores.

47. Su devoción por el trabajo y la productividad los lleva a excluir las amistades y actividades recreativas. Trabajan muchas horas y durante los fines de semana (por razones no económicas) y cuando descansan o salen de vacaciones podrían llevarse alguna tarea para «no perder el tiempo». Suelen abordar los entretenimientos y actividades recreativas como si fueran tareas que demandan planificaciones cuidadosas y esfuerzo diligente.

48. Son personas excesivamente conscientes, escrupulosas e inflexibles en lo que respecta a moralidad, ética y valores. Podrían estar tan convencidos de su punto de vista y tan poco dispuestos a cambiar de opinión, que a menudo despiertan la ira de los demás. Por sus principios estrictos, podrían juzgar en demasía su conducta y la de los demás.

49. Con frecuencia no pueden expresar la cólera en forma apropiada. Aunque se enojan cuando no pueden mantener el control o los demás no responden a la altura de sus estándares, no lo manifiestan sin rodeos. Es así que en vez de criticar a un colega por su desempeño insatisfactorio en un proyecto conjunto, podrían rehacer el trabajo. En ocasiones pueden mostrar indignación ante incidentes poco importantes.

50. La indecisión es frecuente. Los individuos con trastorno obsesivo-compulsivo de la personalidad podrían eludir, postergar o demorar las decisiones de manera indefinida. El ser obsesivo implica ordinariamente una disminución de su capacidad decisoria. Los obsesivos suelen tener una alteración o disminución de la libertad interna, con cierta incapacidad para determinarse, por duda y la indecisión. Ello es más acusado o se acrecienta más si existen condiciones o condicionamientos exógenos, que alteran o agravan sus tendencias personales.

51. Sin embargo, éste podría ser uno de los trastornos de la personalidad menos deteriorantes, porque el perfeccionismo, la atención a los detalles y la perseverancia podrían ser rasgos muy apreciados, en particular en el terreno laboral... Para cumplir con los criterios de trastorno obsesivo-compulsivo de la personalidad, estas características deben ser extremas.

52. *Su repercusión en el matrimonio*: Los que padecen este tipo de trastorno con frecuencia evitan o demoran el matrimonio debido a sus expectativas escrupulosas respecto a un cónyuge conveniente y sus dudas obsesivas respecto a tomar una decisión de gran importancia. El matrimonio con alguien con características de este tipo resulta ser un arreglo vital formalizado y emocionalmente distante. Recíprocamente una persona dependiente, pasivamente sumisa puede sentirse atraída por la personalidad obsesivo-compulsiva que parece ser fuerte y que confía en sí misma. Sin embargo, imponiendo sus normas a su cónyuge, la personalidad obsesivo-compulsiva aumenta su distancia emocional entre ellos, destruye su seguridad y experimenta una intensificación de su propia sensación de enajenación. Ruano afirma (cf. la incidencia en J. L. Marrero Gómez, «El matrimonio de los trastornos de la personalidad», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, XIII, Salamanca 1997, 145) que este tipo de personalidad puede afectar a todas las esferas del yo e incapacitan al sujeto para entablar relaciones interpersonales en una comunidad de vida y amor y asumir las obligaciones del matrimonio.

53. *Respecto al trastorno de la personalidad por dependencia* (cf. Kaplan - Sadock, *Tratado de Psiquiatría*, Intermédica, 1997, cap. 25: *Trastornos de la Personalidad*). Los sujetos con un trastorno de la personalidad de este tipo subordinan sus propias necesidades a las de los demás, dejan que los demás asuman sus responsabilidades en las principales áreas de sus vidas, carecen de autoconfianza, y pueden experimentar un intenso malestar cuando están solos más de un corto espacio de tiempo. Son incapaces de tomar decisiones sin recibir una cantidad excesiva de consejos y confirmaciones de los demás. Evitan puestos de responsabilidad y pueden mostrarse muy ansiosos si se les pide que asuman un rol de líder. Cuando están solos les resulta difícil perseverar en las tareas, que les resultan más fáciles de llevar a cabo cuando están con alguien más. No les gusta estar solos. Buscan personas de las que puedan depender, y sus relaciones están distorsionadas por su necesidad de estar ligados a otra persona. El pesimismo, las dudas sobre sí mismos, la pasividad y los miedos a expresar sentimientos agresivos o sexuales caracterizan su conducta. Cuando pierden a la persona de la que dependen están en alto riesgo de desarrollar un trastorno depresivo. Temen las discusiones y las discrepancias y es por ese motivo que siempre dan la respuesta que piensan que se espera de ellos. Sobervaloran la valía de los demás e infravaloran la suya. Buscarán en su pareja a los sustitutos de los padres, para que siga desempeñando la misma tarea de protección.

54. Se trata de personas que durante la convivencia matrimonial no suelen tomar decisiones si no son aconsejados, por lo que generalmente tienden a evitar resolver los conflictos, dejando que sea su pareja la encargada de tal labor. El vínculo afectivo lo mantiene el otro miembro de la pareja, que suele adoptar una actitud de sobreprotección. Suelen exhibir en el terreno de la sexualidad una falta de interés en las relaciones íntimas, que llega a deteriorar la relación. Si se encuentran con una pareja que les cuida, el vínculo puede funcionar apropiadamente, aunque con continuas preocupaciones y temores a quedarse solos porque se sentirían indefensos. Estas situaciones pueden generar conflictos que acaben en una ruptura matri-

monial por una presión excesiva en el otro miembro de la pareja que puede sentirse libre y responsable (J. L. Marrero, art. cit., pp. 143-44).

III. EN NUESTRO CASO

55. Nos encontramos con un matrimonio que ha durado legalmente catorce años (1 de agosto de 1969 al 29 de marzo de 1983, fecha de sentencia de divorcio [fol. 12]), aunque si bien la convivencia matrimonial duró mucho menos: según declaración de las partes, de ocho a nueve años, en los que se da la separación de hecho, con la salida del demandado del domicilio conyugal (fol. 47 y 59 a la 19.^a); y la convivencia real de entrega y aceptación, de compartir la propia vida y la construcción de una comunidad de vida y amor, duró aún menos: ya a los tres días del viaje de novios comenzaron las primeras discusiones (fol. 47, a la 17.^a) y la intención de la actora de separarse; no obstante, los problemas adquirieron mayor gravedad a partir de los dos años de matrimonio (fol. 46, a la 16.^a), en el tercer año, según declaración del demandado (fol. 46, a la 13.^a); ya que el demandado comenzó a hacer su propia vida sin contar con el otro y sin crear espacio de pareja. Consideramos que este matrimonio es nulo y que tiene desde el principio todos los elementos que nos indican que no podía ser válido ni podía resultar esta relación matrimonial, ya que ni siquiera la de noviazgo fue tal, ya que se desarrolló en la lejanía y por carta, en su mayor parte. Pero pasemos a desarrollar los elementos que nos inducen a considerar la nulidad de este matrimonio punto por punto.

56. El primer capítulo de nulidad aducido es el de grave defecto de discreción de juicio por parte de ambos contrayentes. Para responder a este capítulo es necesario que observemos y valoremos la etapa de noviazgo. La actora y el demandado se conocieron poco antes del servicio militar del demandado a través de un primo de la actora, después de una ruptura traumática con su primer novio: que le había sido infiel, según percepción de la actora (fol. 46, a la 15.^a); también, previa ruptura de la relación sentimental que unía al demandado con otra chica, con la que rompió porque no se entendían y conocía ya a la actora (fol. 58, 5.^a). El noviazgo entre ambos se desarrolló con bastante normalidad: «digo bastante porque tuve poco trato con ella debido a que al poco de iniciar nuestras relaciones me fui a C4 para cumplir el servicio militar. Teníamos relación epistolar. Ella vino una vez a verme y yo tuve un solo permiso durante año y medio» (fol. 57, a la 6.^a). Ya en ese tiempo de noviazgo —que duró dos años—, la actora comenzó a ver algo raro, que no era normal (fol. 45, a la 6.^a), generando en ella dudas, que fueron sostenidas durante todo el noviazgo, hasta el momento del matrimonio, «en el que sí no me llegó a ver presionada por las circunstancias, no me hubiera casado con él... Pero yo continué con el matrimonio porque me daba apuro romper en ese momento, ya que equivalía a dejarlo plantado en el altar. Es más, cuando vi a mi primer novio presente en el atrio de la catedral de C2, me derrumbé interiormente, porque yo sentía que era a aquél al que yo quería realmente» (fol. 45, a la 6.^a). «Sí, mantuve dudas durante el noviazgo y me cuestioné el seguir la relación de noviazgo con V).

No rompí con él por obcecación mía. Yo en ese momento quería tomarme la revancha o dar una lección a H, mi primer novio» (fol. 45, a la 7.^a).

57. Por su parte, el demandado dice: «Yo no estaba convencido de la bondad de mi relación con M, pero continuaba esa relación porque quería salir del ámbito de mi madre y porque al estar educado en un colegio de jesuitas sabía que era pecado la relación sexual pre-matrimonial y tenía deseos de tenerlas con M ya casados para no infringir esa norma moral... Yo no estuve totalmente enamorado de M, ya que había momentos en que ella me fallaba y esto enfriaba muchísimo nuestra relación» (fol. 58, a la 8.^a).

58. De los testimonios de los testigos poco podemos sacar como iluminación del noviazgo sólo del testimonio de doña T1, tía de la actora, se trasluce que «desde un principio se han llevado mal...» (fol. 66, a la 4.^a-5.^a testigo T1).

59. De lo aducido hasta ahora, se desprende que el inicio de la relación entre M y V nace, en principio, por un despecho ante la supuesta infidelidad del primer novio de M y que V comienza esta relación, previa ruptura con su novia, como algo que le conducirá a la deseada independencia respecto a su madre. Es una relación que se mantiene durante dos años, de los cuales uno y medio los pasa V en C4, cumpliendo el servicio militar, y la comunicación entre los novios se hace mediante correspondencia, y los últimos meses previos al matrimonio es más asidua, «prácticamente todos los días»; lo que nos indica que fue una relación casi superficial, sin llegar a un conocimiento mutuo suficiente para dar el paso matrimonial. Si unimos a esta falta de comunicación y de relación profunda las dudas de M respecto a su noviazgo era lo correcto y la falta de convencimiento por parte de V de la bondad de su relación con M, y las circunstancias externas que influyen a la hora de dar el paso matrimonial, nos encontramos, ya, con unos claros indicios sobre una inicial falta de discreción de juicio.

60. *En cuanto al matrimonio.* La iniciativa parte de la actora: «porque en aquellos tiempos el futuro de la mujer era casarse. Y yo tenía muchas ganas de tener hijos...» (fol. 45, a la 8.^a). V aceptó esta iniciativa sin demasiada ilusión, así la actora dice: «Yo le propuse casarnos, cosa que él aceptó, aunque no le hacía ninguna ilusión ni estaba dentro de sus objetivos inmediatos» (fol. 45, a la 8.^a). Lo mismo aduce V. Ambos aducen que fue una decisión irreflexivamente tomada, y así dice M: «Si yo llego a conocer a V realmente como era, no me habría casado» (fol. 45, a la 8.^a). Y V: «Yo no era consciente de las implicaciones del compromiso matrimonial, ya que nadie me habló y enseñó lo que significaba este compromiso. La reserva que tenía yo antes de contraer matrimonio era la de poder vivir con plena libertad, sin ataduras de ninguna clase y lo manifestaba marchándome de vacaciones yo sólo cuando me apetecía» (fol. 58, a la 9.^a). Sobre su madurez, en aquel momento, dicen: «No me considero que entonces era madura porque tenía una personalidad bastante ingenua: no veía la maldad en las personas ni en ninguna parte. V tampoco gozaba de una personalidad madura. Era un indeciso. Normalmente yo le tenía que empujar. Estaba muy dependiente de su madre, que le influía muchísimo en sus decisiones y en su vida. Bastante narcisista. Siempre ha sido así y así le he conocido desde siempre» (fol. 45, a la 10.^a). «Yo no me consideraba maduro para dar el

paso al matrimonio, ya que desconocía lo que implicaba el compromiso matrimonial. Creo que mi esposa tampoco era lo suficientemente madura» (fol. 58, a la 11.^a). Por otra parte, M mantiene las dudas que tenía durante el noviazgo, y a pesar de ello llega al matrimonio (paso que es desaconsejado por un primo de la actora —a la 11.^a actora, fol. 45— y por el padre de ésta —a la 6.^a, fol. 45—) «llevada por la corriente porque era algo de lo que no podía echarme atrás» (fol. 45, a la 9.^a actora). Un dato que aparece en el testimonio de la actora nos muestra esa inmadurez personal de los nuevos esposos: aunque él dice que el viaje de novios fue normal, manifiesta que, debido a la inexperiencia de ambos, no consumaron el matrimonio hasta la vuelta del viaje, aunque esto no concuerda mucho con el testimonio de la actora, que dice que «el viaje de novios fue fatal. Yo nunca había tenido relaciones íntimas con nadie. En el viaje de novios V sólo mantuvo alguna relación íntima esporádicamente porque decía que desgastaba la fuerza del cuerpo... ya he dicho anteriormente que era muy narcisista. Esta situación me acomplejó fuertemente a mí, ya que pensé que mi marido se había llevado una decepción en este aspecto conmigo. No hubo compenetración personal entre nosotros. Tampoco había respeto ni consideración hacia mí...» (fol. 46, a la 12.^a actora); además, aduce que, en el mismo, tuvieron un altercado: «Al tercer día de viaje de novios en C5 discutimos y yo arrojé la alianza matrimonial al fondo de una cala. V buceó, la recogió y me dijo que no me la daría hasta dentro de cinco días. Al regresar le dije a mi familia que me quería separar» (fol. 45, a la 7.^a actora).

61. Del testimonio de los testigos sólo podemos aducir lo que manifiesta doña T1: «Entre ellos nunca ha habido diálogo. Desde un principio se han llevado mal, desde el viaje de novios se han llevado mal» (fol. 66, a la 4.^a y 5.^a); y sobre la madurez personal de los contrayentes, dice: «Yo creo que ella no estaba madura para casarse. Como nunca le ha faltado nada, se pensaba que todo era de color de rosa. Él, mucho menos todavía, puesto que aún no es maduro» (fol. 66, a la 10.^a-11.^a). Del resto de testimonio poco o nada podemos sacar, ya que son unos testimonios bastante pobres de contenido.

62. Ya en la convivencia matrimonial, la actora dice que «no ha habido entendimiento ni diálogo ni comunicación ni confianza entre nosotros» (V dice «que es a partir de los tres años cuando empezaron nuestras disensiones y falta de entendimiento, diálogo y comunicación. La razón de esto fue por mis ansias de libertad y de no atarme a la casa...» [fol. 58, a la 13.^a demandado]). Es más he recibido muchos 'cortes' por parte suya cuando yo he querido mostrarme más expresiva y cariñosa con él, nunca consideraba que era el momento oportuno» (fol. 46, a la 13.^a actora). «... Él ha buscado siempre su satisfacción personal, sin preocuparse de mí» (fol. 46, a la 14.^a actora). Los hijos (fruto del matrimonio) no fueron proyectados, según la actora: «siempre se ha desprecupado de los hijos» (fol. 46, a la 15.^a actora) e incluso aparecen los malos tratos físicos y psíquicos (en una o dos ocasiones según el demandado —f. 59, a la 18.^a—): insultos, palabrotas, malos tratos... que se hicieron más graves a partir del segundo año de matrimonio (cf. fol. 46, 16.^a actora). «En una ocasión me pegó y me tiró al suelo, saliéndome unos edemas, teniendo que ir al Cuarto de Socorro a curarme, y le puse una denuncia. En el juicio que se celebró yo estaba muy impresionada por la sala del Tribunal, el juez y el secretario

con los que me encontré. Y a la pregunta del juez 'si le perdonaba', yo le respondí que sí» (fol. 46, a la 16.^a), respuesta más motivada por la impresión que por un expreso deseo de perdón. Creo que estos malos tratos físicos y psíquicos que he recibido han sido motivados por problemas psíquicos que V tiene y que el psicólogo del teléfono de la Esperanza me dijo: «era una persona que no podía llevar una vida regular y normal y caminar por la vía recta y tendía constantemente a salirse de las pautas de comportamiento normales. Además creo que V no me quería y se había cansado de mí hiciera lo que hiciera, o dijese lo que dijese... todo lo veía y consideraba mal. Y reaccionaba de forma impetuosa, desmesurada y violenta» (fol. 46, a la 16.^a).

63. Está probada, por el testimonio de ambas partes, la infidelidad del esposo durante el matrimonio; así la actora aduce: «V, que yo sepa, ha tenido varias amantes... Ante estas infidelidades yo reaccioné al inicio por el bien de mis hijos y creyendo que era un momento de dificultad en nuestro matrimonio, aguantando y tirando hacia delante... Pero llegó un momento en que esta situación se hizo permanente, me pudo y rompí con él. Hasta entonces me encerraba en el cuarto de baño y lloraba y somatizaba esta situación con tensión alta, dolores de cabeza, malestares..., algo que el neurólogo me dijo con claridad o me liberaba de los problemas que tenía, o los problemas acabarían conmigo» (fol. 47 a la 17.^a actora). El demandado confirma esta infidelidad: «Yo no guardé fidelidad a mi esposa durante el matrimonio» (fol. 58, a la 16.^a demandado).

64. Ante esta situación de quiebra matrimonial (motivada en gran parte por «mis ansias de libertad y mi poco afecto hacia mi esposa» [fol. 58, a la 17.^a demandado]), ambos esposos acudieron a un asesor: «Acudimos al Teléfono de la Esperanza, que lo llevaba un padre dominico y un psicólogo. El dominico nos animó a que superáramos este momento, ya que los dos éramos muy jóvenes para separarnos y teníamos dos hijos pequeños. También nos dijo que fuéramos al psicólogo y acudimos unas tres veces. A la tercera vez, delante del psicólogo, V me dijo: 'a ver si no me daba cuenta de que no me quería'. Ante esta afirmación acabamos la terapia con el psicólogo y fue la gota que colmó el vaso» (fol. 47, a la 18.^a actora y fol. 58, 17.^a demandado).

65. Después de ocho años de matrimonio, y viendo todo lo anterior, la actora manifiesta al demandado su decisión de separarse: «Él cogió mis maletas, metió sus cosas y se fue de casa...» (a la 19.^a actora y demandado). Después de la separación pidieron el divorcio civil, y ambos están casados civilmente en la actualidad. La actora ha iniciado esta causa de declaración de la nulidad de su matrimonio por razones de conciencia y porque desea contraer matrimonio canónico con su actual esposo civil, regularizando así su situación irregular con la Iglesia.

66. *Respecto a la personalidad de cada uno de los esposos*

67. *En cuanto a la personalidad de la esposa.* Según el informe pericial de los doctores P1, psiquiatra, y P2, psicólogo, que obra en autos, y que entrevistaron a la periciada el 11 de mayo de 2000; la actora, doña M, padece, en base a criterios DSM-IV, un trastorno obsesivo compulsivo de la personalidad (F60.5) y un trastorno

de la personalidad por dependencia (F60.7). Por su trastorno de la personalidad presenta una desproporción entre estímulo y reacción entre percepción y análisis crítico de la misma, y en el análisis de sensibilidad para unos y otros sucesos. Cabe la posibilidad de que sólo se manifiesten en determinado aspecto de la vida, como la matrimonial, siendo aparentemente normales en el resto de sus manifestaciones» (fol. 20 de la pericia actora). «*En un principio su trastorno afectaría a las facultades volitivas, al campo de la afectividad y comportamiento, sin afectar al campo o facultades intelectivas*» (fol. 99 de pericia, 2.^a).

68. Según los referidos peritos, doctores P1 y P2, «la esposa, desde un punto de vista psicológico-psiquiátrico, careció de la madurez suficiente y precisa para ello. Fue un acto hiperbólico y 'contra todos'» (fol. 100, a la 3.^a).

69. Sabemos que el proceso psicológico del acto humano en el matrimonio viene marcado por tres operaciones: CONOCER - QUERER - REALIZAR U OBRAR. El elemento creador del matrimonio es el consentimiento, debiendo de poseer las cualidades de cualquier acto humano: verdadero, personal, deliberado y libre, mutuo, etc. Ha de saber lo que hace y ha de querer lo que conoce, con posibilidad de elección libre. Se requiere la discreción de juicio y la madurez personal correspondiente a un tipo de acto que tiene una evidente proyección de futuro y que entraña una estabilidad y hasta perpetuidad. Se requiere que la persona tenga la facultad crítico-valorativa, que sea capaz de apreciar el valor y la trascendencia del matrimonio, con lo que ello significa en la vida de las personas, que sea capaz de comprender y de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Por otro lado, se requiere madurez personal y equilibrio en los diferentes estratos de la personalidad.

70. Participamos de la opinión de los peritos de que «la periciada no tuvo la madurez suficiente en cuanto a la capacidad para entender el matrimonio, y para percibir los compromisos conyugales se refiere. No parece que llegara a sopesar, valorar y ponderar el alcance/trascendencia de su compromiso matrimonial. Pero es que además en una persona con las características con las que describe la periciada a su esposo, y siempre a título de presunción, no está capacitada para asumir y cumplir las obligaciones que conlleva el matrimonio, aunque hipotéticamente hubiera sido capaz de sopesarlo/valorarlo/ponderarlo» (fol. 100, a la 3.^a).

71. Sobre la incapacidad para asumir y cumplir los deberes conyugales por parte de la periciada, los doctores dicen: «su no compaginación de caracteres desde un punto de vista psicológico- psiquiátrico existe entre ellos una manifiesta incapacidad para establecer/realizar la relación interpersonal de íntima comunicación de vida y amor, que debe ser el matrimonio, de mantener entre ellos una relación de recíproca afectividad e imposibilidad entre ellos para el 'totius vitae consortium'» (fol. 101, a la 4.^a).

72. Si nos preguntamos si estos trastornos de la personalidad son antecedentes o no al matrimonio, por parte de la actora, la respuesta que nos dan los doctores es que sí son antecedentes: «... podemos sostener con certeza médica razonable que en la periciada su alteración o trastorno es ANTERIOR al contraer. Al hacerlo no presentaban un trastorno mental, propiamente dicho, pero sí presentaban una espe-

cial manera de ser, que permite afirmar que EXISTÍA EN ELLA CAUSA DE NATURALEZA PSÍQUICA, en el sentido del Código de Derecho Canónico» (fol. 97, § 8.2).

73. De ser cierto cuanto refiere la esposa, es evidente en ella una FALTA DE MADUREZ O DISCRECIÓN DE JUICIO. Las motivaciones para contraer nos da base para poder sostener lo que indicamos. No puede tampoco hablarse de una ponderación de lo que supone/conlleva el matrimonio.

74. *En cuanto a la personalidad del esposo.* Según la pericia elaborada por el doctor P3, perito designado por el V. Tribunal de C6, a petición de este Tribunal, la psicobiografía del periciado viene caracterizada por una grave carencia de la figura paterna y, por tanto, normativa, fallecido —el padre— cuando él apenas tenía cuatro años de edad. Puede decirse que su modelo educativo estuvo presidido por la falta de la figura paterna, y por la de una figura materna dominante, exigente, controladora e intrusiva. Describe una personalidad en las épocas previas al momento de establecer el consentimiento conyugal propio de una persona que se sentía prisionero, muy controlado, sin libertad por parte de la figura materna, que era una persona muy intrusiva y controladora; de esta forma pensó que con el matrimonio ganaría en libertad y no sería controlado de esta forma. Era más bien una persona retraída, tímida, que interiorizaba sus problemas y no los expresaba fácilmente, que hacía amistades con dificultad, frío de ánimo, de carácter fuerte y explosivo, independiente, impulsivo y en ocasiones violento, bastante perfeccionista y meticuloso en cuestiones de trabajo. En general, no se consideraba maduro para el paso que iba a dar en relación con el matrimonio. El matrimonio funcionó mal, pues él se casaba pensando en obtener más libertad y percibió en la esposa una actitud absorbente y controladora. Por ello se marchaba de casa, se iba solo de vacaciones, hacía vida independiente y la convivencia se hizo mala. El matrimonio se rompió de forma definitiva a raíz de la infidelidad por parte del esposo.

75. La exploración mediante el Cuestionario de personalidad 16 PF ofrece un perfil de personalidad caracterizado por un carácter duro, frío, alejado, unos rendimientos intelectuales normal-medio, tipo de pensamiento concreto, elevada inestabilidad emocional (inseguro, lábil, impresionable, inconstante, voluble, con estado de ánimo quebradizo, no sabe refrenarse); yo débil, despreocupado, evita las normas, acepta pocas obligaciones, inestable en sus propósitos. Autosuficiente, poco gregario. Orientado por sus propias necesidades, con elevada ansiedad como rasgo y como estado, elevada introversión social, elevada dependencia psíquica (fol. 125, en resumen...).

76. La exploración, realizada mediante el Inventario de personalidad MMPI, muestra unas puntuaciones en las subescalas dentro de límites de la normalidad, lo cual descarta la existencia de psicopatología en actividad. Las escalas de personalidad muestran una elevada introversión social y una baja puntuación en la escala de responsabilidad (fol. 131, § 2.2).

77. De lo recogido en autos y en las pruebas psicológicas señaladas, el perito llega a la siguiente conclusión: «El esposo demandado en el momento de establecer el consentimiento conyugal presentaba un trastorno de personalidad, en donde exis-

tían rasgos de *grave inmadurez y de dependencia*, todo ello en relación con el matrimonio y la vida conyugal» (fol. 132, conclusión final). «Creemos de esta forma que el funcionamiento interno de su personalidad, por estos motivos psíquicos [*graves carencias afectivas y emocionales originadas en otras tantas carencias sufridas en su infancia y adolescencia*] fue disarmónico, existiendo un desequilibrio entre las funciones emocionales y afectivas que desfiguraban y distorsionaban el normal funcionamiento de las capacidades psíquicas superiores, es decir, las capacidades intelectivas y volitivas y todo ello en relación con el matrimonio y con la vida conyugal. Esta influencia distorsionadora de las funciones emocionales sobre las intelectivas y volitivas fue tan intensa que, en el momento de contraer, el esposo demandado no pudo realizar una valoración serena, crítica y ponderada acerca de las obligaciones esenciales del matrimonio, por lo cual *sufrió un grave defecto de discreción de juicio* acerca de las obligaciones esenciales conyugales.

78. Preguntado el perito sobre la capacidad del esposo para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio, responde: «La dinámica establecidas en la relación durante el matrimonio vino caracterizada por la falta de entendimiento, de diálogo y de confianza entre ellos. El esposo demandado ha buscado siempre su satisfacción personal sin preocuparse de ella, se ha despreocupado de los hijos, ha llegado a infligir a la esposa insultos, palabrotas, malos tratos físicos y psíquicos. Todo ello desde el principio, pues según expresa la esposa actora, 'al tercer día de viaje de novios discutimos y yo arrojé mi alianza al fondo de una cala... al regresar le dije a mi familia que me quería separar'. Él, por su parte, ha sido infiel. En función de esta dinámica... y teniendo en cuenta la grave inmadurez psíquica presente en el esposo demandado, es fácil comprender que esta persona, en el momento de establecer el consentimiento conyugal, no se encontraba capacitado para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio, en especial las de establecer una relaciones interpersonales de las características y cualidades que deben estar presentes en un matrimonio. Tampoco se encontraba capacitado para establecer un proyecto de vida amor en común» (fol. 133, a la 3.^a).

IV. PARTE DISPOSITIVA

79. Nos encontramos ante un matrimonio celebrado ya hace bastantes años, pero que, según todos los indicios y pruebas obrantes en autos, tuvo un comienzo un tanto anómalo, y por ello se puede decir que nunca funcionó bien. Claramente se percibe que ambos esposos fueron al matrimonio sin un necesario conocimiento mutuo y sin un verdadero amor conyugal.

80. Las relaciones sentimentales que previamente habían mantenido con otras personas dejaron, sobre todo en la esposa, un cierto desengaño y despecho a la hora de establecer una nueva relación afectiva. De hecho ambos son concordes en afirmar sus dudas a la hora de acceder al matrimonio. Y ya desde el comienzo de la convivencia conyugal, según la esposa, existieron serias dificultades para una integración interpersonal.

81. Es cierto que el esposo manifiesta que los tres primeros años discurrieron con normalidad, pero también señala que él quiso vivir siempre sin ataduras, con entera libertad. Por ello, aunque quizá la esposa aceptó su manera de ser en un principio, sin embargo, llegó un momento en el que se fueron acumulando hechos que hicieron imposible una convivencia normal. Por lo cual se puede decir que ambos esposos coinciden también en afirmar que existieron serias dificultades en su relación conyugal desde el comienzo mismo del matrimonio.

82. Los testigos poco aportan al esclarecimiento de los hechos: por la lejanía en el tiempo y avanzada edad en algunos de ellos..., por lo que junto a la declaración de ambos esposos, la prueba fundamental está en las pericias realizadas sobre ellos. Ambos peritos (doctor P1 y doctor P2 para la esposa, y doctor P3 para el esposo), que han examinado, respectivamente, a cada uno de los esposos, coinciden fundamentalmente en su diagnóstico. En base a la gran inmadurez de los esposos en aquellos momentos y las circunstancias que rodearon la celebración de aquel matrimonio, certifican la falta de una necesaria discreción de juicio en ambos cónyuges, así como la incapacidad del esposo para establecer una verdadera integración o comunidad de vida y amor con su esposa y, por tanto, para asumir y cumplir con las obligaciones matrimoniales.

Por tanto, teniendo en cuenta cuanto antecede, los infrascritos jueces, visto el informe del M. I. Sr. Defensor del Vínculo, FALLAMOS y SENTENCIAMOS que al Dubium propuesto hemos de contestar y CONTESTAMOS:

Primero. CONSTA LA NULIDAD DE ESTE MATRIMONIO POR FALTA DE CONSENTIMIENTO POR GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO POR PARTE DE LA ESPOSA ACTORA.

Segundo. CONSTA LA NULIDAD DE ESTE MATRIMONIO POR FALTA DE CONSENTIMIENTO POR GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO POR PARTE DEL ESPOSO DEMANDADO.

Tercero. CONSTA LA NULIDAD DE ESTE MATRIMONIO POR INCAPACIDAD (AL MENOS RELATIVA) PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSA DE NATURALEZ PSÍQUICA POR PARTE DEL ESPOSO DEMANDADO.